
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA FUSIÓN
DE
EGP AMÉRICAS SpA
en
ENEL AMÉRICAS S.A.

Noviembre de 2020

ÍNDICE

	Pag.
CONSIDERANDOS	3
CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN	4
CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVOS DE OPERACIÓN DE FUSIÓN	6
CLÁUSULA TERCERA ACTOS PREPARATORIOS Y FUSIÓN	7
CLÁUSULA CUARTA OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS.....	10
CLÁUSULA QUINTA CONDICIONES Y EFECTIVIDAD DE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN	10
CLÁUSULA SEXTA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA FUSIÓN Y RELACIÓN DE CANJE	13
CLÁUSULA SÉPTIMA APROBACIONES CORPORATIVAS.....	14
CLÁUSULA OCTAVA CONDUCTA HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA FUSIÓN.....	16

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA FUSIÓN

El presente documento contiene los términos y condiciones de una operación, consistente en la adquisición -por parte de Enel Américas S.A. ("**Enel Américas**")- del negocio de energía renovable que Enel Green Power S.p.A. ("**Enel Green Power**") mantiene en Centro y Sudamérica (excepto Chile), permitiéndole a Enel Américas consolidar, controlar y participar en el negocio y activos de generación de energías renovables no convencionales que Enel Green Power desarrolla y posee en Centro y Sudamérica (excepto Chile) ("**Operación de Fusión**"). La Operación de Fusión se estructura mediante los actos que se indican en este documento, de conformidad con los términos y condiciones que se describen en el mismo.

CONSIDERANDOS

A. Enel Américas es una sociedad anónima abierta chilena, constituida con fecha 19 de junio de 1981, según consta de escritura pública de esa misma fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Un extracto de dicha escritura pública fue inscrito a fojas 13.099, N° 7269 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1981, y publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de julio de 1981. Enel Américas es un emisor de valores de oferta pública, y como tal está inscrito en el Registro de Valores de la CMF bajo el N° 175. Las acciones de Enel Américas también están inscritas en el referido registro y en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y en la Bolsa Electrónica de Chile. Asimismo, las acciones de Enel Américas, a través de American Depositary Shares (ADS) representadas por American Depositary Receipts (ADRs), se encuentran listadas en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange). A esta fecha, el controlador de Enel Américas es Enel S.p.A., quien es titular del 65% de las acciones con derecho a voto de Enel Américas.

B. Enel Green Power S.p.A. es una sociedad por acciones italiana, constituida por escritura pública de fecha 27 de noviembre de 2008, otorgada por el Notario Nicola Atlante en Roma. Dicha escritura pública se inscribió en el Registro de Comercio de Romade fecha 1 de diciembre de 2008. A esta fecha, Enel S.p.A. es el único accionista de Enel Green Power, titular del 100% de las acciones en que se divide el capital de ésta última. Enel Green Power desarrolla y posee activos de generación de energías renovables no convencionales en aproximadamente 28 países, con más de 1.200 plantas de generación de energía alrededor del mundo, incluyendo plantas solares, eólicas, hidráulica y geotérmicas.

C. EGP Américas SpA ("**EGP Américas**") es una sociedad por acciones chilena, constituida por escritura pública de fecha 10 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel. Un extracto de dicha escritura pública se inscribió a fojas 58182, N° 27630 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2020, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de septiembre de 2020. A esta fecha, Enel S.p.A. es el único accionista de EGP Américas, titular del 100% de las acciones en que se divide el capital de ésta última.

D. De conformidad con la LMV, las Partes son sociedades relacionadas, pertenecientes al mismo grupo empresarial cuyo controlador es Enel S.p.A., una *società*

per azioni cotizada, constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Italia.

E. Las Partes están evaluando un proceso de adquisición, el cual se estructuraría mediante una fusión, la que, atendida su especial naturaleza, deberá cumplir con una serie de aprobaciones y autorizaciones establecidas en el Título XVI de la LSA, en el artículo 99 de la LSA y la Sección 3 del Título IX de la RSA.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones.

Los siguientes términos en mayúsculas utilizados en el presente instrumento, tendrán el significado que se indica a continuación:

“**CMF**” significa la Comisión para el Mercado Financiero de Chile, creada en virtud de la Ley N°21.000.

“**División**” significa la división parcial de Enel Green Power, a ser aprobada de conformidad a las leyes de Italia.

“**Enel Rinnovabili**” significa Enel Rinnovabili S.r.l., una sociedad de responsabilidad limitada italiana que se constituirá con motivo de la División de Enel Green Power, a la cual se le asignará el negocio y activos de generación de energías renovables no convencionales que Enel Green Power desarrolla y posee en Centro y Sudamérica (excepto Chile).

“**Escritura de Cumplimiento de las Condiciones de la Fusión**” significa la escritura pública declarativa, a ser otorgada por los mandatarios o apoderados de Enel Américas y EGP Américas, dando cuenta del cumplimiento de las condiciones para la efectividad de la Fusión y de la Modificación de Estatutos de Enel Américas.

“**Escritura de Efectividad de la Fusión Internacional**” significa la escritura pública declarativa, a ser otorgada por los mandatarios o apoderados de Enel Rinnovabili y EGP Américas, dando cuenta del cumplimiento de las condiciones y plazo para la efectividad de la Fusión Internacional.

“**Estados Financieros EGP Américas**” significa los estados financieros consolidados auditados de EGP Américas correspondientes al 30 de septiembre de 2020, preparados de conformidad con las normas IFRS. La Información financiera de EGP Américas incluirá, en forma conjunta o separada, los Estados Financieros Segregados de Enel Green Power.

“**Estados Financieros Segregados de Enel Green Power**” significa los estados financieros consolidados segregados (*carve-out*) y auditados de Enel Green Power correspondientes al 30 de septiembre de 2020, referidos al negocio, participaciones societarias, activos y pasivos asociados a proyectos de generación de energías renovables no convencionales que Enel Green Power desarrolla y posee en Centro y Sudamérica (excepto Chile).

“Estados Financieros Enel Américas” significa los estados financieros consolidados auditados de Enel Américas correspondientes al 30 de septiembre de 2020, preparados de conformidad con las normas IFRS.

“Estados Financieros de Referencia” significa los Estados Financieros Enel Américas y los Estados Financieros EGP Américas al 30 de septiembre de 2020 o, en su defecto, los Estados Financieros Enel Américas y los Estados Financieros EGP Américas con una antigüedad no superior a los 90 días de anticipación a las fechas de las Juntas de Fusión.

“Fecha de Efectividad de la Fusión” significa, sujeto al cumplimiento de las condiciones indicadas en la Sección 5.3.15.3.1 de este instrumento, el primer día del mes siguiente a la fecha en que se otorgue la Escritura de Cumplimiento de las Condiciones de la Fusión. No obstante lo anterior, si la Escritura de Cumplimiento de las Condiciones de la Fusión fuera otorgada con posterioridad al 31 de marzo de 2021, entonces la Fecha de Efectividad de la Fusión será el día siguiente a la fecha de su otorgamiento.

“Fusión” significa la fusión por incorporación de EGP Américas en Enel Américas, adquiriendo ésta última todos los activos, pasivos y patrimonio de la primera, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones.

“Fusión Internacional” significa la fusión por incorporación de la sociedad italiana Enel Rinnovabili en la sociedad chilena EGP Américas, adquiriendo ésta última todos los activos, pasivos y patrimonio de la primera, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones.

“IFRS” significa la normativa financiera internacional adoptada en Chile para la elaboración y presentación de los estados financieros.

“Informe de Peritos” significa el o los informes periciales preparados de conformidad con el Artículo 156 del RSA, los cuales deberán indicar el valor de Enel Américas y EGP Américas en cuanto sociedades que se fusionan, la relación de canje de las acciones aplicable a la Fusión (el que considerará el valor que represente el negocio, participaciones societarias, activos y pasivos asociados a proyectos de generación de energías renovables no convencionales que Enel Green Power desarrolla y posee en Centro y Sudamérica (excepto Chile)), y el balance pro forma que represente a Enel Américas con posterioridad a la Fusión.

“Juntas de la Fusión” significa cada una de las juntas extraordinarias de accionistas o acuerdos sin forma de junta, según corresponda, que deberán efectuarse en Enel Américas y EGP Américas respectivamente, para pronunciarse acerca de las materias específicas que les sean aplicables en el contexto de la Fusión.

“LMV” significa la Ley N°18.045 de mercado de valores, y sus modificaciones.

“LSA” significa la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas, y sus modificaciones.

“Modificación de Estatutos Enel Américas” significa la modificación de estatutos de Enel Américas que elimine las limitaciones y restricciones establecidas en el Título XII del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, incluyendo, pero no limitado a, la restricción consistente en que una persona no pueda concentrar más del 65% del capital

con derecho a voto de Enel Américas. No obstante lo anterior, permanecerán vigentes los artículos de los estatutos de Enel Américas relativos a la existencia y aprobación de la política de inversiones y financiamiento.

“**OPR**” significa una operación con partes relacionadas, según lo establecido en la LSA y el RSA.

“**Partes**” significa, conjuntamente, Enel Américas S.A. y EGP Américas SpA.

“**RSA**” significa el Reglamento de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto N°702, de 2011, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

“**SEC**” significa la *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos de América.

1.2. Interpretación

(a) Las palabras en singular incluirán el plural, así como las palabras en plural incluirán el singular y las palabras en género masculino incluirán todos los géneros.

(b) A menos que se indique expresamente una regla distinta, la referencia a plazos de días, se entenderá hecha a días corridos y éstos se computarán conforme a los artículos 48 y 50 del Código Civil.

(c) Los títulos, subtítulos y encabezamientos de cláusulas, secciones, párrafos o letras utilizados en las presentes Bases son meramente referenciales y no se considerarán para interpretarlo ni para determinar el alcance de los derechos y obligaciones de las Partes.

(d) Las referencias a las cláusulas y secciones deberán interpretarse como referencias a las cláusulas y secciones de este instrumento, salvo otra indicación, y los términos tales como “del presente instrumento”, “en este acto”, “bajo este instrumento” y otros análogos, significarán y se referirán a la totalidad de este documento más que a cualquiera parte del mismo.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas anteriores, se aplicará supletoriamente, para los efectos de la interpretación de las Bases, lo prevenido en el Título XIII del Libro IV del Código Civil sobre “Interpretación de los Contratos”.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVOS DE OPERACIÓN DE FUSIÓN

El objetivo de Operación de Fusión es permitir a Enel Américas consolidar, controlar y participar en el negocio y activos de generación de energías renovables no convencionales que Enel Green Power desarrolla y posee en Centro y Sudamérica (excepto Chile).

Sin perjuicio de otros beneficios esperados de la Operación de Fusión aplicables a cada una de las Partes, los cuales se detallan en los informes de peritos, informes de evaluadores independientes, informes de comité de directores y opiniones individuales de los directores, según corresponda, se espera que la Operación de Fusión -incluyendo la Fusión- resulte en los siguientes beneficios específicos:

- a) Consolidar a Enel Américas como actor diversificado y líder en la región aumentando su capitalización bursátil;
- b) Acelerar la adaptación de Enel Américas al nuevo escenario de transición energética y sostenibilidad. En dicho contexto, la operación redundará en un aumento de la generación de renovables en Enel Américas, además del incremento futuro producto del amplio pipeline de activos renovables;
- c) Permitir a Enel Américas acceder a un portafolio de proyectos de generación de energía renovable en el mediano y largo plazo de un total aproximado de 22,1 GW de capacidad instalada. Este potencial de crecimiento es fundamental debido al gran crecimiento que experimentará el mercado de clientes libre en la región (especialmente en el caso de Brasil), haciendo fundamental la incorporación de una importante capacidad instalada de generación, con un significativo portafolio de proyectos en ejecución en el corto y mediano plazo;
- d) Permitir aumentar la diversificación de los activos de Enel Américas en términos tecnológicos y geográficos;
- e) Acceso al know-how y track record de Enel Green Power, líder global en el desarrollo de energías renovables
- f) Preservar el *Leverage Financiero* de Enel Américas, permitiendo mantener la flexibilidad financiera de la compañía para financiar crecimiento futuro; y
- g) Entregar a Enel Américas el potencial de aumentar participación en índices accionarios asociados a ESG (*Environmental, Social and Governance*), los cuales son cada vez más relevantes para los inversionistas y administradores de fondos globales.

CLÁUSULA TERCERA ACTOS PREPARATORIOS Y FUSIÓN

La Operación de Fusión contempla los siguientes actos para llevarla a efecto y alcanzar sus objetivos: (i) la División; (ii) la Fusión Internacional; (iii) la Fusión; y (iv) la Modificación de Estatutos Enel Américas. Los actos indicados en los literales (i) y (ii) corresponden a actuaciones previas de reorganización interna propios de Enel SpA, en los cuales no participa Enel Américas, y no son parte integrante de la Fusión propiamente tal.

3.1 Actos Preparatorios Previos

La Operación de Fusión requiere para el perfeccionamiento de la misma, de la aprobación y materialización de los actos preparatorios que se describen a continuación en los literales (i) y (ii). Cabe destacar que tales actos preparatorios serán realizados directamente por Enel S.p.A., matriz italiana de Enel Américas S.A. y sin mediar la intervención de esta última, puesto que constituyen reordenaciones internas de aquélla.

(i) División Parcial de Enel Green Power.

Como primer paso para el perfeccionamiento de la Operación de Fusión, Enel S.p.A ha aprobado la División parcial de Enel Green Power, de conformidad con la legislación italiana. La sociedad resultante de la División será Enel Rinnovabili, a la cual se le asignará el negocio, participaciones societarias, activos y pasivos asociados a proyectos de generación de energías renovables no convencionales que Enel Green Power desarrolla y posee en Centro y Sudamérica (excepto Chile).

A la fecha de este instrumento, el proyecto de la División ya ha sido aprobado por las instancias corporativas correspondientes. La suscripción de la escritura pública de División y su consecuente efectividad se encuentra pendiente del cumplimiento de ciertas condiciones. De esta manera, en la fecha en que la División surta sus efectos, Enel Rinnovabili pasará a ser titular de las participaciones en proyectos de energía renovable no convencionales que actualmente tiene Enel Green Power en empresas ubicadas en Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Costa Rica, Guatemala y Panamá. Un detalle de tales participaciones societarias se describen en el **Anexo 3.1** de este instrumento. Asimismo, en virtud de la División, Enel S.p.A. se incorporará de pleno derecho a Enel Rinnovabili, como su único accionista.

(ii) Fusión Internacional de Enel Rinnovabili en EGP Américas.

Una vez perfeccionada la División y, por consiguiente, constituida Enel Rinnovabili en Italia, Enel S.p.A., en su calidad de único accionista de Enel Rinnovabili y EGP Américas, procederá a la aprobación de la Fusión Internacional.

Para llevar adelante la Fusión Internacional, EGP Américas y su accionista deberán dar cumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos para la fusión de sociedades en la LSA y RSA, exclusivamente en lo concerniente a las sociedades anónimas cerradas. Por su parte, Enel Rinnovabili deberá dar cumplimiento a las formalidades y requisitos obligatorios establecidos en la ley italiana para efectuar la Fusión Internacional.

En la fecha en que la Fusión Internacional surta sus efectos, Enel Rinnovabili se disolverá y será absorbida por EGP Américas, adquiriendo ésta última todos los activos, pasivos y patrimonio de Enel Rinnovabili, esto es, el negocio, participaciones societarias, activos y pasivos asociados a proyectos de generación de energías renovables no convencionales en Centro y Sudamérica (excepto Chile) asignados a Enel Rinnovabili en virtud de la División. EGP Américas sucederá a Enel Rinnovabili en todos sus derechos y obligaciones, ya que con motivo de la Fusión Internacional, EGP Américas se considerará como sucesora para todos los efectos legales de Enel Rinnovabili. Asimismo, como consecuencia de la Fusión Internacional, Enel Rinnovabili será disuelta, manteniendo Enel S.p.A. su calidad de único accionista de EGP Américas. Lo anterior es sin perjuicio de los efectos particulares o excepciones que fueren aplicables bajo la legislación italiana aplicable a Enel Rinnovabili.

3.2. Actos Necesarios para la Fusión

Adicionalmente a la aprobación y materialización de los actos preparatorios previos descritos en la Sección 3.1 precedente, en los cuales no interviene Enel Américas, la Operación de Fusión requiere para el perfeccionamiento de la misma, de los siguientes actos:

(i) Aprobación de la Fusión por incorporación de EGP Américas en Enel Américas.

Con el objeto de que Enel Américas adquiera el negocio, participaciones societarias, activos y pasivos asociados a proyectos de generación de energías renovables no convencionales en Centro y Sudamérica (excepto Chile), la Operación de Fusión contempla la Fusión por incorporación de EGP Américas en Enel Américas.

En la fecha en que la Fusión surta sus efectos, EGP Américas se disolverá y será absorbida por Enel Américas, adquiriendo ésta última todos los activos, pasivos y patrimonio de EGP Américas, esto es, el negocio, participaciones societarias, activos y pasivos asociados a proyectos de generación de energías renovables no convencionales en Centro y Sudamérica (excepto Chile) adquiridos por EGP Américas en virtud de la Fusión Internacional. Como consecuencia de la Fusión, EGP Américas será disuelta, disolución que se producirá sin que sea necesaria su liquidación toda vez que su accionista pasará a ser accionista de Enel Américas.

En virtud de la Fusión:

(a) Enel Américas sucederá a EGP Américas en todos sus derechos y obligaciones, constituyéndose en único responsable del pago de todas las deudas u obligaciones que directa, indirecta o eventualmente tuviere EGP Américas, sea con sus accionistas, trabajadores, proveedores, bancos, instituciones financieras, empresas y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, en la misma forma y términos en que tales obligaciones fueron contraídas por EGP Américas, según corresponda, beneficiándole o gravándole todos los plazos, condiciones, modalidades, garantías y excepciones que respecto de tales pasivos tuviere EGP Américas, según corresponda, ya que con motivo de la Fusión, Enel Américas se considerará como sucesora para todos los efectos legales de EGP Américas; y

(b) Enel Américas se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que correspondan, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar EGP Américas en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario. Asimismo, para los efectos previstos en los artículos 69 y 71 del Código Tributario, Enel Américas se hará responsable ante el Fisco de Chile de todos los impuestos, cargas, gravámenes, derechos de aduana diferidos o de crédito fiscal, de las contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto, que EGP Américas adeude o pudiere adeudar.

De conformidad con la LSA, el quórum de aprobación de la Fusión por parte de los accionistas de Enel Américas y EGP Américas será de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto. La aprobación de la Fusión por las Juntas de la Fusión de Enel Américas y EGP Américas concederá al accionista disidente de Enel Américas el derecho a retirarse de dicha sociedad, previo pago por aquélla del valor de sus acciones en los términos y condiciones establecidos en la LSA y RSA.

(ii) Modificación de estatutos de Enel Américas.

En caso de materializarse la Fusión, Enel S.p.A., en su calidad de controlador de Enel Américas excederá el límite de concentración de Enel Américas establecido en el artículo Quinto Bis de sus estatutos, según lo previsto en el Título XII del D.L. 3.500. En consecuencia, para llevar a cabo la Fusión, los accionistas de Enel Américas deberán antes aprobar una modificación a sus estatutos, eliminando el límite de concentración establecido de conformidad con el Título XII del D.L. 3.500, el cual impide a una persona concentrar más del 65% del capital social con derecho a voto de Enel Américas, así como las demás limitaciones a la propiedad accionarial previstas en dicho Título XII. No obstante lo anterior, permanecerán vigentes los artículos de los estatutos relativos a la existencia y aprobación de la política de inversiones y financiamiento de Enel Américas.

De conformidad con los estatutos de Enel Américas, el quórum de aprobación de la Modificación de Estatutos Enel Américas por parte de los accionistas de Enel

Américas será de al menos un 75% de las acciones emitidas con derecho a voto de dicha sociedad.

CLÁUSULA CUARTA OPERACIÓN CON PARTES RELACIONADAS

La Fusión involucra a las sociedades Enel Américas y EGP Américas, las cuales pertenecen al mismo grupo empresarial pues están sujetas al control común de Enel S.p.A.

En virtud de lo anterior, la Fusión será aprobada de conformidad con las normas y procedimientos para la aprobación de las OPRs establecidas en el Título XVI de la LSA para el caso de Enel Américas y, tratándose de EGP Américas, de conformidad con las normas y procedimientos del artículo 44 de la LSA.

En virtud de lo anterior, la efectividad de los términos de este instrumento quedará sujeta a que la Fusión sea aprobada como OPR de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el referido Título XVI de la LSA para el caso de Enel Américas y, tratándose de EGP Américas, de conformidad con las normas y procedimientos del artículo 44 de la LSA.

CLÁUSULA QUINTA CONDICIONES Y EFECTIVIDAD DE CADA UNA DE LAS ACTUACIONES DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

5.1 Efectividad de la División.

De conformidad con la legislación italiana, la División, y la consiguiente constitución de Enel Rinnovabili, surtirán sus efectos una vez transcurridos 60 días contados desde la fecha del Registro Mercantil del acta de la junta de accionistas de Enel Green Power. Durante el referido plazo de 60 días los acreedores de Enel Green Power podrán presentar su oposición a la División.

La División fue aprobada con fecha 12 de octubre de 2020, y fue registrada en el Registro de Comercio de Roma con fecha 14 de octubre de 2020, de manera que, de cumplirse con las condiciones antes indicadas, ésta surtiría sus efectos presuntamente el 15 de diciembre de 2020.

5.2 Efectividad de la Fusión Internacional.

La Fusión Internacional surtirá sus efectos una vez que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que, de conformidad con la legislación italiana, hayan transcurridos 60 días contados desde la fecha del Registro Mercantil del acta de la junta de accionistas de Enel Rinnovabili. Durante el referido plazo de 60 días, los acreedores de Enel Rinnovabili podrán presentar su oposición a la Fusión Internacional; y (ii) que se hayan obtenido las autorizaciones y/o efectuado los registros que por ley deban efectuarse ante las autoridades gubernamentales de Italia, Chile o en las demás jurisdicciones en que se encuentran localizados los negocios y participaciones sociales que comprenden la Operación de Fusión, incluyendo, pero no limitado a, aquellos necesarios para la obtención del "Certificado de Recuperación de Capital Invertido" que acredite los costos tributarios y las modificaciones en las participaciones directas e

indirectas que corresponda efectuar con ocasión del perfeccionamiento de la División ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en Perú. Dichas autorizaciones y/o registros constituirán condiciones para estos efectos en la medida que la ausencia de los mismos tengan efecto material sobre la Fusión.

Se espera que la Fusión Internacional sea aprobada dentro del mes de enero de 2021, de manera que, de cumplirse con las condiciones antes indicadas, ésta surtiría sus efectos en marzo del año 2021. No obstante lo anterior, se está analizando y realizando las acciones que tengan por objeto, de conformidad con la legislación italiana, excluir la aplicación del periodo de 60 días referido en el párrafo anterior.

Una vez cumplidas las condiciones y transcurrido el plazo de 60 días referido en los párrafos anteriores (salvo que aplique la mencionada excepción a dicho plazo), los mandatarios designados por los administradores de Enel Rinnovabili y EGP Américas, otorgarán una misma y única Escritura de Efectividad de la Fusión Internacional, de la cual deberá dejarse constancia al margen de la inscripción social de EGP Américas en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. La Fusión Internacional tendrá efecto en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Efectividad de la Fusión Internacional, independiente de la fecha de cumplimiento de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio competente y de publicación en el Diario Oficial de los correspondientes extractos y de la Escritura de Efectividad de la Fusión Internacional, las que podrán cumplirse con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la Escritura de Efectividad de la Fusión Internacional. Una vez que surta efectos la Fusión Internacional, ello será informado por Enel Américas a la CMF y al mercado con carácter de hecho esencial.

5.3 Modificación de Estatutos Enel Américas y Efectividad de la Fusión.

La Modificación de Estatutos Enel Américas y la efectividad de la Fusión se encuentran sujetas al cumplimiento de las condiciones que se indican más adelante, y solo surtirán sus efectos si dichas condiciones se verifican. Las condiciones que se indican más adelante no son taxativas, pudiendo establecerse condiciones suspensivas adicionales por las partes de la Fusión o por cualquiera de los órganos administrativos que correspondan.

Verificado el cumplimiento de las condiciones que se indican a continuación, la Fusión y la Modificación de Estatutos de Enel Américas surtirán sus efectos en una misma fecha, esto es, en la Fecha de Efectividad de la Fusión. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en la LSA, incluyendo la inscripción y publicación oportuna de los extractos de las escrituras respectivas.

En todo caso, las condiciones que se indican más adelante, deberán quedar íntegramente cumplidas en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. De esta manera, la Fecha de Efectividad de la Fusión no podrá tener lugar con posterioridad a la fecha antes indicada.

5.3.1 Condiciones de la Fusión y de la Modificación de Estatutos de Enel Américas.

La Fusión y la Modificación de Estatutos de Enel Américas estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

(a) Que los accionistas de Enel Américas hubieren aprobado la OPR, la Fusión y la Modificación de Estatutos Enel Américas, con los quórums que para cada caso establece la LSA y los estatutos de Enel Américas;

(b) Que la División surta sus efectos de conformidad con la legislación italiana;

(c) Que se apruebe la Fusión Internacional por el accionista de EGP Américas y Enel Rinnovabili, y ésta surta sus efectos de conformidad con la ley chilena e italiana, otorgándose para estos efectos la Escritura de Efectividad de la Fusión Internacional;

(d) Que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los accionistas de Enel Américas con motivo de la Fusión no exceda de un 10% de las acciones emitidas con derecho a voto por dicha sociedad;

(e) Que la Junta de Accionistas de EGP Américas haya aprobado la Fusión;

(f) Que no exista fallo o resolución que tenga por objeto, o demanda, acción o proceso, judicial o administrativo, que se encuentre pendiente y del que razonablemente pueda esperarse la consecuencia de: (i) prohibir o impedir materialmente la Fusión o cualquiera de las demás actuaciones que componen la Operación de Fusión; o (ii) imponer limitaciones materiales a Enel Américas para ejercer todos los derechos de propiedad sobre los activos de EGP Américas que sean asignados a Enel Américas en virtud de la Fusión; (iii) imponer limitaciones a Enel Américas para continuar desarrollando u operando uno cualquiera de los proyectos de propiedad de EGP Américas en la fecha de la Fusión; y en general cualquier otra acción de un tribunal, superintendencia, servicio u otra autoridad competente que resulte en cualquiera de las consecuencias indicadas en los literales (i) a (iii) anteriores; y

(g) Que se hayan obtenido las autorizaciones y consentimientos y/o efectuado los registros que por ley o por contrato deben obtenerse o efectuarse, ya sea en Italia, Chile o en cualquier otra jurisdicción en que dicha autorización, consentimiento o registro sea necesario obtener para la efectividad de la Fusión, incluyendo, pero no limitado a aquellas autorizaciones, consentimientos y registros que se indican en el **Anexo 5.3.1(g)** de este instrumento. Dichas autorizaciones, consentimientos y/o registros constituirán condiciones para estos efectos en la medida que la ausencia de los mismos tengan efecto material sobre la Fusión.

Enel Américas o EGP Américas podrán definir otras condiciones objetivas para el éxito de Fusión, en la medida que tales condiciones adicionales no sean contrarias a los términos contenidos en este instrumento.

5.3.2 Escritura de Cumplimiento de Condiciones de la Fusión.

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas en la Sección 5.3.1, los mandatarios designados por el directorio o administradores de Enel Américas y EGP Américas, otorgarán una misma y única Escritura de Cumplimiento de Condiciones de la Fusión, de la cual deberá dejarse constancia al margen de la inscripción social de EGP Américas y Enel Américas en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

5.3.3 Fecha de Efectividad de la Fusión y de la Modificación de Estatutos de Enel Américas.

La Fusión y la Modificación de Estatutos de Enel Américas tendrán efecto en la Fecha de Efectividad de la Fusión, independiente de la fecha de cumplimiento de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio competente y de publicación en el Diario Oficial de los correspondientes extractos y de la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de la Fusión, las que podrán cumplirse con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de la Fusión.

Una vez que surta efectos la Fusión, ello será informado por Enel Américas a la CMF y al mercado con carácter de hecho esencial.

CLÁUSULA SEXTA
EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA FUSIÓN Y RELACIÓN DE CANJE

Considerando como antecedente las valorizaciones y sugerencias efectuadas al efecto por los evaluadores independientes y peritos independientes que han emitido informes relativos a la Fusión, se emitirán 32.717.113.745 nuevas acciones de Enel Américas, o aquella otra cantidad que corresponda según la relación de canje que apruebe la Junta de Fusión, todas las cuales quedarán íntegramente suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio de EGP Américas en la Fecha de Efectividad de la Fusión.

Sobre tales acciones, los accionistas de Enel Américas no gozarán del derecho de suscripción preferente a que hace referencia la LSA y serán entregadas a el o los accionistas de EGP Américas de acuerdo con la relación de canje que se acuerde en la Junta de Fusión. Estas acciones serán emitidas y distribuidas por el directorio de Enel Américas directamente entre los accionistas de EGP Américas en la Fecha de Efectividad de la Fusión, canjeando a éstos sus acciones de EGP Américas por las acciones de Enel Américas.

En virtud de lo indicado anteriormente, la relación de canje entre acciones de Enel Américas y EGP Américas será de 0,43 acciones de Enel Américas por cada acción de EGP Américas que posean el o los accionistas de ésta última, sin considerar fracciones de acciones. No obstante lo anterior, la relación de canje antes indicada será determinada en forma definitiva por la Junta de Fusión, dentro de un rango de 0,41 y 0,45 acciones de Enel Américas por cada acción de EGP Américas, calculándose de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Relación de Canje} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de nuevas acciones emitidas por Enel Américas para materializar la Fusión}}{\text{N}^\circ \text{ de acciones en que se divida el capital de EGP Américas en la fecha de efectividad de la Fusión}}$$

Para efectos de determinar la relación de canje de la Fusión, con anterioridad a la Fecha de Efectividad de la Fusión, el capital de EGP Américas estará dividido en 76.086.311.036 acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA APROBACIONES CORPORATIVAS

7.1 Directorios y Directores.

A través de sus respectivos directorios, comités de directores y órganos de administración, según sea aplicable, Enel Américas, EGP Américas, Enel Rinnovabili y Enel Green Power deberán realizar las acciones tendientes y necesarias para analizar los términos de la Fusión (así como la División y Fusión Internacional), los informes de los evaluadores independientes y peritos que correspondan, evacuar los informes pertinentes y opiniones individuales requeridos de conformidad a la LSA y, en definitiva, proceder a citar a las Juntas de Fusión que les sean aplicables.

7.2 Due Diligence.

Con el objeto de que los evaluadores y perito independiente designados por Enel Américas y de que el perito independiente designado por EGP Américas, en el contexto de la Fusión y OPR, puedan estudiar, analizar y emitir sus informes sobre la Fusión requeridos de conformidad a la ley, Enel Green Power ha puesto a su disposición cierta información legal, tributaria, técnica, comercial y financiera del negocio, participaciones societarias, activos y pasivos asociados a proyectos de generación de energías renovables no convencionales que Enel Green Power desarrolla y posee en Centro y Sudamérica (excepto Chile).

Asimismo, los asesores de Enel Américas han llevado a cabo un proceso de due diligence legal, tributario y técnico del negocio, participaciones societarias, activos y pasivos asociados a proyectos de generación de energías renovables no convencionales que Enel Green Power desarrolla y posee en Centro y Sudamérica (excepto Chile). Los informes elaborados por los asesores legales, tributarios y técnicos de Enel Américas han sido puestos a disposición de los evaluadores y peritos independientes antes indicados para efectos de emitir sus informes de conformidad a la ley y a la reglamentación aplicable.

7.3 Juntas de la Fusión.

Enel Américas y EGP Américas realizarán todas las acciones tendientes y necesarias para convocar a las Juntas de Fusión, a fin de someter a la consideración de sus accionistas cada una de las actuaciones que se indican en la Cláusula Tercera de este instrumento.

En el caso particular de la Fusión, se someterán a consideración de los accionistas de Enel Américas y EGP Américas, entre otras, las materias que se describen a continuación:

a. En la Junta Extraordinaria de Enel Américas.

(i) Pronunciarse respecto a la Fusión por incorporación de EGP Américas en Enel Américas, subsistiendo ésta última, sujeto a las condiciones suspensivas que se indican en este instrumento. En dicho contexto, se declarará que la aprobación de la Fusión y su implementación no constituyen infracción a los compromisos anteriormente contraídos por Enel SpA o sus personas relacionadas;

(ii) Pronunciarse, conforme a los términos del Título XVI de la LSA, respecto a la OPR consistente en la Fusión, en virtud de los antecedentes e informes que correspondan de conformidad con la LSA;

(iii) Pronunciarse respecto a los antecedentes que sirvan de base para la Fusión, incluyendo (A) el presente instrumento, el cual describe los términos y condiciones de la Fusión y ha sido preparado de conformidad con la letra a) del artículo 155 del RSA; (B) los Estados Financieros de Referencia; y (C) el Informe de Peritos.

(iv) Acordar la relación de canje de las acciones de Enel Américas y EGP Américas.

(v) Aprobar un aumento de capital de Enel Américas y la emisión de nuevas acciones que se destinarán íntegramente al accionista de EGP Américas, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la relación de canje que se acuerde para materializar la Fusión.

(vi) Pronunciarse respecto a la Modificación de Estatutos Enel Américas;

(vii) Aprobar las modificaciones a los estatutos de Enel Américas, para reflejar las modificaciones adoptadas en la junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, aprobando los estatutos refundidos de Enel Américas. Una copia de los estatutos refundidos de Enel Américas que se propondrá a los accionistas se adjunta como **Anexo 7.3** de este Acuerdo.

(viii) Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la Fusión en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la junta, incluyendo la Modificación de Estatutos Enel Américas, y facultar ampliamente al directorio para inscribir las nuevas acciones que se emitan en el Registro de Valores de la CMF, realizar las actuaciones que sean necesarias ante la SEC y, en general, otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión.

b. En la Junta Extraordinaria de EGP Américas.

(i) Pronunciarse, conforme al artículo 44 de la LSA, respecto a la OPR consistente en la Fusión;

(ii) Pronunciarse respecto a la Fusión por incorporación de EGP Américas en Enel Américas, subsistiendo ésta última, sujeto a las condiciones suspensivas que se indican en este instrumento;

(iii) Pronunciarse respecto a los antecedentes que sirvan de base para la Fusión, incluyendo (A) el presente instrumento, el cual describe los términos y condiciones de la Fusión y ha sido preparado de conformidad con la letra a) del artículo 155 del RSA; (B) los Estados Financieros de Referencia; y (C) el Informe de Peritos;

(iv) Acordar la relación de canje de las acciones de Enel Américas y EGP Américas;

(v) Aprobar los nuevos estatutos de Enel Américas, en caso de materializarse la Fusión. Una copia de los estatutos refundidos de Enel Américas que se propondrá a la Junta Extraordinaria de EGP Américas se adjunta como **Anexo 7.3** de este Acuerdo; y

(vi) Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la Fusión en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la junta, facultando ampliamente al administrador de EGP Américas para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión.

CLÁUSULA OCTAVA CONDUCTA HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA FUSIÓN

Entre esta fecha y la Fecha de Efectividad de la Fusión, Enel Américas, Enel Green Power, Enel Rinnovabili y EGP Américas se conducirán conforme a las estipulaciones que se establecen en esta Cláusula Octava.

Queda expresamente exceptuado de las estipulaciones de esta cláusula, cualquier actuación o circunstancia que Enel Green Power deba efectuar respecto del negocio, participaciones sociales y activos que no se encuentren comprendidos en la Operación de Fusión.

8.1 Modificación de estatutos y otros.

Ninguna de las sociedades indicadas en esta Cláusula Octava podrá (a) ser objeto de ninguna modificación a sus estatutos sociales, salvo aquellas que sean necesarias para el perfeccionamiento de Operación de Fusión, que hubieran sido requeridas por la CMF u otra autoridad, y las demás establecidas en este instrumento (incluyendo la División y Fusión Internacional); (b) crear nuevas series de acciones, canjear o reclasificar sus acciones; o (c) adquirir de cualquier modo, directa o indirectamente, sus propias acciones, salvo como consecuencia del derecho a retiro que ejerzan sus accionistas; o (d) en el caso de Enel Green Power, emitir, vender, transferir, preñar, disponer o gravar cualquiera de las participaciones sociales y activos que dicha sociedad mantiene en Centro y Suramérica (excepto Chile), salvo por aquellas que correspondan al curso ordinario de sus negocios.

8.2 Continuación de actividades comerciales y giro ordinario de los negocios.

Continuar con el desarrollo del giro ordinario de sus negocios, de una manera consistente con aquella conforme a la cual el mismo ha sido conducido en el pasado y en normal estado de funcionamiento, todo lo anterior de modo que no se deterioren sus procesos y gestiones comerciales.

8.3 Contabilidad.

Registrar las transacciones en su contabilidad conforme a los principios de contabilidad aplicables a cada una de dichas sociedades y, en todo caso, de una manera consistente con y de acuerdo a los criterios contables que sean empleados para la elaboración de los Estados Financieros de Referencia.

8.4 Utilidades, repartos, retiros, reembolsos, distribuciones, dividendos o reducciones de capital.

Salvo que se dé cumplimiento a lo indicado en el párrafo siguiente, no acordar ni efectuar nuevos repartos, distribuciones, adelantos, retiros, giros, devengos o pago alguno de utilidades, dividendos o disminuciones ni devoluciones de capital.

En caso que, con anterioridad a la Fecha de Efectividad de la Fusión, Enel Américas (por un lado), Enel Rinnovabili o EGP Américas (por el otro lado) efectúen cualquier reparto o pagos de utilidades y dividendos o reducciones de capital, entonces la otra Parte tendrá el derecho a efectuar un reparto o pago de utilidades y dividendos o una reducción de capital por un monto tal, que permita preservar la proporcionalidad

que cada una de las Partes representa en el valor de la sociedad fusionada, según las valorizaciones y acuerdos adoptados por las Juntas de Fusión.

Enel Green Power estará afecta a las mismas limitaciones hasta la fecha de efectividad de la División, solo en cuanto se refiera a distribuciones, devoluciones, repartos o pagos efectuados con recursos asignados a Enel Rinnovabili en virtud de la División.

8.5 División, transformación, fusión o liquidación.

Salvo por lo establecido en este instrumento, no aprobar, acordar o efectuar la división, transformación, fusión o liquidación de ninguna de las sociedades referidas en esta Cláusula.

8.6 Actuaciones para materializar la Reorganización.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para analizar los términos de la Operación de Fusión y llevar a efecto todas las actuaciones que sean necesarias para la aprobación de la misma, de manera que la Fecha de Efectividad de la Fusión se produzca en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.

* * * * *

Las Partes deberán informar la existencia y el contenido de este instrumento tanto a los respectivos organismos reguladores que tengan competencia sobre las mismas (como por ejemplo, la CMF o la SEC), como a las Juntas de la Fusión y demás órganos que deben pronunciarse acerca de la Fusión.

ANEXO 3.1.

Las Filiales que se integrarían a Enel Américas S.A. mediante la Fusión¹, serían las siguientes:

PAÍS	COMPAÑÍAS
Argentina	<ol style="list-style-type: none">1. Enel Green Power Argentina S.A.2. Parque Solar Cauchari IV S.A.
Brasil	<ol style="list-style-type: none">1. Alba Energia Ltda2. Alvorada Energia S.A.3. Apiacás Energia S.A.4. Bondia Energia Ltda5. Central Geradora Fotovoltaica Bom Nome Ltda6. Enel Green Power Aroeira 01 S.A.7. Enel Green Power Aroeira 02 S.A.8. Enel Green Power Aroeira 05 S.A.9. Enel Green Power Aroeira 06 S.A.10. Enel Green Power Aroeira 07 S.A.11. Enel Green Power Boa Vista Eólica S.A.12. Enel Green Power Brasil Participações Ltda (*)13. Enel Green Power Brejolândia Solar S.A.14. Enel Green Power Cabeça de Boi S.A.15. Enel Green Power Cerrado Solar S.A.16. Enel Green Power Cristal Eólica S.A17. Enel Green Power Cumarú 01 S.A.18. Enel Green Power Cumarú 02 S.A19. Enel Green Power Cumarú 03 S.A20. Enel Green Power Cumarú 04 S.A21. Enel Green Power Cumarú 05 S.A.22. Enel Green Power Cumarú Participações S.A23. Enel Green Power Cumarú Solar 01 S.A.24. Enel Green Power Cumarú Solar 02 S.A.25. Enel Green Power Damascena Eólica S.A.26. Enel Green Power Delfina A Eólica S.A.27. Enel Green Power Delfina B Eólica S.A.28. Enel Green Power Delfina C Eólica S.A.29. Enel Green Power Delfina D Eólica S.A.30. Enel Green Power Delfina E Eólica S.A.31. Enel Green Power Desenvolvimento Ltda32. Enel Green Power Dois Riachos Eólica S.A.33. Enel Green Power Emiliana Eólica S.A.34. Enel Green Power Esperança Eólica S.A.35. Enel Green Power Esperança Solar S.A.

¹ Se hace presente que Enel Green Power SpA posee las participaciones en las Filiales en forma directa o indirecta, en este último caso a través de una compañía holding chilena denominada Energía y Servicios South América SpA. Esta última sociedad no tiene operaciones en Chile y es propietaria, entre otras, del 100% de Enel Green Power Costa Rica S.A.

	36. Enel Green Power Fazenda S.A.
	37. Enel Green Power Fontes dos Ventos 02 S.A.
	38. Enel Green Power Fontes dos Ventos 03 S.A.
	39. Enel Green Power Fontes Solar S.A.
	40. Enel Green Power Horizonte MP Solar S.A.
	41. Enel Green Power Ituverava Norte Solar S.A.
	42. Enel Green Power Ituverava Solar S.A.
	43. Enel Green Power Ituverava Sul Solar S.A.
	44. Enel Green Power Joana Eólica S.A.
	45. Enel Green Power Lagoa do Sol 09
	46. Enel Green Power Lagoa do Sol 1 S.A.
	47. Enel Green Power Lagoa do Sol 2 S.A.
	48. Enel Green Power Lagoa do Sol 3 S.A.
	49. Enel Green Power Lagoa do Sol 4 S.A.
	50. Enel Green Power Lagoa do Sol 5 S.A.
	51. Enel Green Power Lagoa do Sol 6 S.A.
	52. Enel Green Power Lagoa do Sol 7 S.A.
	53. Enel Green Power Lagoa do Sol 8 S.A.
	54. Enel Green Power Maniçoba Eólica S.A.
	55. Enel Green Power Modelo Eólica I S.A.
	56. Enel Green Power Modelo Eólica II S.A.
	57. Enel Green Power Morro do Chapéu Eólica I S.A.
	58. Enel Green Power Morro do Chapéu Eólica II S.A.
	59. Enel Green Power Mourão S.A.
	60. Enel Green Power Paranapanema S.A.
	61. Enel Green Power Pau Ferro Eólica S.A.
	62. Enel Green Power Pedra do Gerônimo Eólica S.A.
	63. Enel Green Power Primavera Eólica S.A.
	64. Enel Green Power Salto Apicás S.A.
	65. Enel Green Power São Abraão Eólica S.A.
	66. Enel Green Power São Gonçalo 1 S.A.
	67. Enel Green Power São Gonçalo 10 S.A.
	68. Enel Green Power São Gonçalo 11 S.A.
	69. Enel Green Power São Gonçalo 12 S.A.
	70. Enel Green Power São Gonçalo 14 S.A.
	71. Enel Green Power São Gonçalo 15 S.A.
	72. Enel Green Power São Gonçalo 17 S.A.
	73. Enel Green Power São Gonçalo 18 S.A.
	74. Enel Green Power São Gonçalo 19 S.A.
	75. Enel Green Power São Gonçalo 2 S.A.
	76. Enel Green Power São Gonçalo 21 S.A.
	77. Enel Green Power São Gonçalo 22 S.A.
	78. Enel Green Power São Gonçalo 3 S.A.
	79. Enel Green Power São Gonçalo 4 S.A.
	80. Enel Green Power São Gonçalo 5 S.A.
	81. Enel Green Power São Gonçalo 6 S.A.
	82. Enel Green Power São Gonçalo 7 S.A.
	83. Enel Green Power São Gonçalo 8 S.A.
	84. Enel Green Power São Judas Eólica S.A.
	85. Enel Green Power São Micael 01
	86. Enel Green Power São Micael 02
	87. Enel Green Power São Micael 03
	88. Enel Green Power São Micael 04

	89.	Enel Green Power São Micael 05
	90.	Enel Green Power Tacaicó Eólica S.A.
	91.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 1 S.A.
	92.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 2 S.A.
	93.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 3 S.A.
	94.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 4 S.A.
	95.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 5 S.A.
	96.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 6 S.A.
	97.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 7 S.A.
	98.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 8 S.A.
	99.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 9 S.A.
	100.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 10 S.A.
	101.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 11 S.A.
	102.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 14 S.A.
	103.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 15 S.A.
	104.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 17 S.A.
	105.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 19 S.A.
	106.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 20 S.A.
	107.	Enel Green Power Ventos de Santa Ângela 21 S.A.
	108.	Enel Green Power Ventos de Santa Angela ACL 12 S.A.
	109.	Enel Green Power Ventos de Santa Angela ACL 13 S.A.
	110.	Enel Green Power Ventos de Santa Angela ACL 16 S.A.
	111.	Enel Green Power Ventos de Santa Angela ACL 18 S.A.
	112.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 03 S.A.
	113.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 07 S.A.
	114.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 08 S.A.
	115.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 1 S.A.
	116.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 13 S.A.
	117.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 15 S.A.
	118.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 16 S.A.
	119.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 17 S.A.
	120.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 21 S.A.
	121.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 22 S.A.
	122.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 25 S.A.
	123.	Enel Green Power Ventos de Santa Esperança 26 S.A.
	124.	Enel Green Power Ventos de Santo Orestes 1 S.A.
	125.	Enel Green Power Ventos de Santo Orestes 2 S.A.

- | | |
|--|---|
| | <p>126. Enel Green Power Ventos de São Roque 01 S.A.</p> <p>127. Enel Green Power Ventos de São Roque 02 S.A.</p> <p>128. Enel Green Power Ventos de São Roque 03 S.A.</p> <p>129. Enel Green Power Ventos de São Roque 04 S.A.</p> <p>130. Enel Green Power Ventos de São Roque 05 S.A.</p> <p>131. Enel Green Power Ventos de São Roque 06 S.A.</p> <p>132. Enel Green Power Ventos de São Roque 07 S.A.</p> <p>133. Enel Green Power Ventos de São Roque 08 S.A.</p> <p>134. Enel Green Power Ventos de São Roque 11 S.A.</p> <p>135. Enel Green Power Ventos de São Roque 13 S.A.</p> <p>136. Enel Green Power Ventos de São Roque 16 S.A.</p> <p>137. Enel Green Power Ventos de São Roque 17 S.A.</p> <p>138. Enel Green Power Ventos de São Roque 18 S.A.</p> <p>139. Enel Green Power Ventos de São Roque 19 S.A.</p> <p>140. Enel Green Power Ventos de São Roque 22 S.A.</p> <p>141. Enel Green Power Ventos de São Roque 26 S.A.</p> <p>142. Enel Green Power Ventos de São Roque 29 S.A.</p> <p>143. Enel Green Power Zeus II - Delfina VIII S.A.</p> <p>144. Enel Green Power Zeus Sul 1 Ltda.</p> <p>145. Enel Green Power Zeus Sul 2 S.A.</p> <p>146. Enel Green Power Fontes II Participações S.A.</p> <p>147. Enel Green Power Lagoa II Participações S.A.</p> <p>148. Enel Green Power Lagoa III Participações S.A.</p> <p>149. Enel Green Power Lagoa Participações S.A.</p> <p>150. Enel Green Power São Gonçalo III Participações S.A.</p> <p>151. Enel Green Power São Gonçalo Participações S.A.</p> <p>152. Enel Green Power Ventos de Santa Esperança Participações S.A.</p> <p>153. Enel Soluções Energéticas Ltda.</p> <p>154. EnelPower Ltda.</p> <p>155. Fótons de Santo Anchieta Energias Renováveis S.A.</p> <p>156. Isamu Ikeda</p> <p>157. Jade Energia Ltda.</p> <p>158. Parque Eólico Palmas dos Ventos Ltda.</p> <p>159. Enel Green Power Boa Vista 01 Ltda.</p> <p>160. Primavera Energia S.A.</p> <p>161. Quatiara Energia S.A.</p> <p>162. Socibe Energia S.A.</p> <p>163. Ventos de Santa Angela Energias Renováveis S.A.</p> <p>164. Ventos de Santa Esperança Energias Renováveis S.A.</p> <p>165. Ventos de Santo Orestes Energias Renováveis S.A.</p> <p>166. Ventos de São Roque Energias Renováveis S.A.</p> <p>167. Enel Green Power Aroeira 03 S.A.</p> <p>168. Enel Green Power Aroeira 04 S.A.</p> <p>169. Enel Green Power Aroeira 08 S.A.</p> |
|--|---|

(*) Sociedad holding en Brasil que controla y consolida a todas las compañías en Brasil.

Colombia	1. Enel Green Power Colombia S.A.S. ESP.
Costa Rica	1. Enel Green Power Costa Rica S.A. 2. PH Chucas S.A. 3. PH Guacino S.A. 4. Globyte S.A. 5. PH Río Volcán, S.A. 6. Ph Don Pedro, S.A. 7. Energía Global Operaciones S.R.L.
Guatemala	1. Enel Green Power Guatemala S.A. 2. Renovables de Guatemala S.A. 3. Generadora de Occidente Ltda. 4. Transmisora de Energía Renovable S.A. 5. Generadora Montecristo S.A. 6. Tecnoquat S.A.
Panamá	1. Enel Green Power Panamá S.R.L. 2. Enel Fortuna, S.A. 3. Generadora Eólica Alto Pacora S.R.L. 4. Llano Sánchez Solar Power One S.R.L. 5. Enel Solar, S.R.L. 6. Generadora Solar Tole S.R.L. 7. Jagüito Solar 10 MW, S.A. 8. Progreso Solar 20 MW, S.A.
Perú	1. Enel Green Power Perú S.A.C. 2. Energética Monzón S.A.C. 3. Empresa de Generación Eléctrica Marcona S.A.C. 4. Empresa de Generación Eléctrica Los Pinos S.A.C.

ANEXO 5.3.1(q)

AUTORIZACIONES, CONSENTIMIENTOS Y REGISTROS

Se debe haber obtenido el consentimiento de las respectivas contrapartes de los siguientes contratos:

1. Project Apiacás: EGP Cabeça de Boi, EGP Brasil Participações and BNDES - Loan Agreement (December 22, 2016)
2. Project Apiacás: EGP Salto Apiacás, EGP Brasil Participações and BNDES - Loan Agreement (December 22, 2016)
3. Project Apiacás: EGP Fazenda, EGP Brasil Participações and BNDES - Loan Agreement (December 22, 2016)
4. Project Delfina: EGP Delfina A, EGP Brasil Participações and BNDES - Loan Agreement (December 20, 2018)
5. Project Delfina: EGP Delfina B, C, D and E, EGP Brasil Participações and BNDES - Loan Agreement (December 20, 2018)
6. Project São Abraão and Boa Vista: EGP São Abraão, EGP Boa Vista, EGP Brasil Participações and BNDES - Loan Agreement (December 9, 2017)
7. Project Serra Azul: EGP Maniçoba, EGP Brasil Participações and BNDES - Loan Agreement (December 17, 2015)
8. Project Serra Azul: EGP Damascena, EGP Brasil Participações and BNDES - Loan Agreement (December 17, 2015)
9. Project Morro do Chapéu: EGP Morro do Chapéu I, EGP Morro do Chapéu II and BNDES - Loan Agreement (December 13, 2019 as amended in August 20, 2020)
10. Corporate: EGP Brasil Participações and Santander - Derivatives Agreement (April 16, 2016)
11. Corporate: EGP Brasil Participações and Citibank - Derivatives Agreement (November 9, 2015)
12. Corporate: EGP Brasil Participações and BNP Paribas - Derivatives Agreement (February 5, 2018)

Asimismo, se deben haber efectuado los registros necesarios para obtener el "Certificado de Recuperación de Capital Invertido" que acredite los costos tributarios y las modificaciones en las participaciones directas e indirectas derivadas del perfeccionamiento de la Fusión Internacional ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en Perú.

ANEXO 7.3.
ESTATUTOS REFUNDIDOS ENEL AMÉRICAS S.A.

TEXTO REFUNDIDO

ESTATUTOS SOCIALES

ENEL AMÉRICAS S.A.

TÍTULO I

Denominación, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Se establece una sociedad anónima abierta que se denominará “Enel Américas S.A.” (la “Sociedad”), la que se regirá por los presentes Estatutos y, en el silencio de éstos, por las normas legales y reglamentarias que se aplican a este tipo de sociedades.

~~**Artículo Primero Bis:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad estará sujeta a las disposiciones del Decreto Ley número tres mil quinientos, y sus modificaciones.~~

Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá como objeto realizar, en el país o en el extranjero, la exploración, desarrollo, operación, generación, distribución, transmisión, transformación y/o venta de energía en cualquiera de sus formas o naturaleza, directamente o por intermedio de otras empresas, como asimismo, actividades en telecomunicaciones y la prestación de asesoramiento de ingeniería, en el país y en el extranjero. Tendrá también como objeto invertir y administrar su inversión en sociedades filiales y coligadas, que sean generadoras, transmisoras, distribuidoras o comercializadoras de energía eléctrica o cuyo giro corresponda a cualesquiera de los siguientes: (i) la energía en cualquiera de sus formas o naturaleza, (ii) al suministro de servicios públicos o que tengan como insumo principal la energía, (iii) las telecomunicaciones e informática, y (iv) negocios de intermediación a través de Internet. En el cumplimiento de su objeto principal la Sociedad desarrollará las siguientes funciones:

- a) Promover, organizar, constituir, modificar, disolver o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, cuyo objeto social sea relacionado a los de la Sociedad.
- b) Proponer a sus empresas filiales las políticas de inversiones, financiamiento y comerciales, así como los sistemas y criterios contables a que éstas deberán ceñirse.
- c) Supervisar la gestión de sus empresas filiales.
- d) Prestar a sus empresas relacionadas, filiales y coligadas los recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus negocios y, además, prestar a sus empresas relacionadas, filiales y coligadas servicios gerenciales; de asesoría financiera, comercial, técnica y legal; de auditoría y, en general, los servicios de cualquier índole que aparezcan como necesarios para su mejor desempeño.

Además de su objeto principal y actuando siempre dentro de los límites que determine la Política de Inversiones y Financiamiento aprobada en Junta de Accionistas, la Sociedad podrá invertir en:

Primero. La adquisición, explotación, construcción, arrendamiento, administración, intermediación, comercialización y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sea directamente o a través de sociedades filiales o coligadas.

Segundo. Toda clase de activos financieros, incluyendo acciones, bonos y debentures, efectos de comercio y, en general, toda clase de títulos o valores mobiliarios y aportes a sociedades, sea directamente o a través de sociedades filiales o coligadas.

TÍTULO II

Capital y Acciones

Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es la suma de USD 9.763.204.424 [●] (~~[●]nueve mil setecientos sesenta y tres millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro dólares~~ de los Estados Unidos de América), dividido en [●] 76.182.430.202 (~~[●]setenta y seis mil ciento ochenta y dos millones cuatrocientas treinta mil doscientas dos~~) acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma señalada en el artículo Primero Transitorio de estos estatutos.

~~**Artículo Quinto Bis:** Ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, podrá ser dueña de más del sesenta y cinco por ciento del capital con derecho a voto de la Sociedad o el porcentaje superior que permita la ley para poseer un factor de concentración igual a cero coma seis. Los accionistas minoritarios deberán poseer al menos el diez por ciento del capital con derecho a voto y a lo menos el quince por ciento del capital con derecho a voto de la sociedad deberá estar suscrito por más de cien accionistas no relacionados entre sí, cada uno de los cuales deberá ser dueño de un mínimo equivalente a cien unidades de fomento en acciones, según el valor que se les haya fijado en el último balance. Se entenderá por accionistas minoritarios y por personas relacionadas, los que se encuentran comprendidos en las definiciones que señala la legislación vigente.~~

Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determinen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Su transferencia y transmisión se hará de conformidad a dichas disposiciones. El pago de las acciones suscritas podrá ser en dinero o en otros bienes sean estos corporales o incorporeales.

Artículo Séptimo: La Sociedad no reconocerá fracciones de acción. En el caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

Artículo Octavo: Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento.

Artículo Noveno: Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de la acción.

~~**Artículo Noveno Bis:** El derecho a retiro que una Administradora de Fondos de Pensiones pueda ejercer en los casos previstos en el Artículo ciento siete del Decreto Ley Nº tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, estará sujeto a las siguientes reglas especiales: a) El derecho a retiro nacerá el día de la publicación del acuerdo de la Comisión Clasificadora de Riesgo que desaprobare las acciones de la Sociedad, y desde ese día se contará el plazo para su ejercicio, y para el pago del precio de las acciones en los términos del inciso segundo del artículo setenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; y b) El valor de la acción que la sociedad deberá pagar a la Administradora de Fondos de Pensiones que ejerciere el derecho a retiro, se determinará en la forma que disponen los artículos pertinentes del Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete, del Ministerio de Hacienda, de cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos, Reglamento de Sociedades Anónimas. No obstante, tratándose de acciones con transacciones bursátiles, el valor de la acción será el que resulte mayor entre el precio promedio ponderado de las transacciones bursátiles de ella en los seis meses precedentes al día del acuerdo desaprobatorio de la Comisión Clasificadora de Riesgo que motiva el retiro, debidamente reajustado en la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el día de cada transacción y el día del acuerdo, o el valor del mercado de ese día resultante del precio promedio de las operaciones efectuadas en las Bolsas de Valores. El mayor valor así calculado se aplicará sólo si resultare superior al que se determine de conformidad con las disposiciones del citado Reglamento de Sociedades Anónimas,~~

~~tratándose de acciones que no tuvieran transacción bursátil, se considerará como fecha para determinar el valor de libros la del acuerdo desaprobatario de la Comisión Clasificadora de Riesgo.~~

Artículo Décimo: Los pactos particulares entre accionistas relativos a cesión de acciones, deberán ser depositados en la Compañía a disposición de los demás accionistas y terceros interesados y se hará referencia a ellos en el Registro de Accionistas. Si así no se hiciere, tales pactos serán inoponibles a terceros. Con todo, dichos pactos no afectarán la obligación de la sociedad de inscribir sin más trámites los trasposos que le presentaren, de conformidad con la ley.

Artículo Décimo Primero: El Registro de Accionistas, las menciones que deben tener los títulos de acciones y el procedimiento en caso de pérdida o extravíos de títulos, deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

TITULO III De la Administración

Artículo Décimo Segundo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por 7 miembros reelegibles que podrán o no ser accionistas de la Sociedad.

Artículo Décimo Tercero: Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente o reelegirse.

Artículo Décimo Cuarto: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la sesión.

~~**Artículo Décimo Cuarto Bis:** Todos los actos o contratos que la Sociedad celebre con sus accionistas mayoritarios, sus Directores o Ejecutivos, o con personas relacionadas con éstos, deberán ser previamente aprobados por las dos terceras partes del Directorio y constar en el Acta correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.~~

Artículo Décimo Quinto: El Directorio deberá reunirse a lo menos una vez al mes y en cada oportunidad que los intereses sociales así lo requieran. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas preestablecidas por el propio Directorio. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a petición de uno o más Directores previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. En la primera sesión que celebre, después de su designación por la Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente.

Artículo Décimo Sexto: Los Directores serán remunerados. El monto de la remuneración será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Presidente tendrá derecho al doble de lo que corresponda percibir a cada Director.

Artículo Décimo Séptimo: El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el Estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Abogados y ejecutivos principales de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Séptimo Bis: En el ejercicio de las facultades que se expresan en el artículo precedente, el Directorio deberá actuar siempre dentro de los límites que determine la política de inversiones y de financiamiento que apruebe la Junta Ordinaria en conformidad a lo establecido por el artículo ciento diecinueve del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y sus modificaciones.

Artículo Décimo Octavo: La Sociedad tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

TITULO IV De las Juntas

Artículo Décimo Noveno: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al Balance General para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias no serán necesarias cuando en la respectiva Asamblea esté representada el total de las acciones válidamente emitidas. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Junta.

Artículo Vigésimo: Son materia de Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los ~~inspectores de cuentas y~~ auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y, Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. Las Juntas Ordinarias deberán nombrar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo Vigésimo Bis: Además de lo dispuesto en el artículo precedente, corresponderá a la Junta Ordinaria aprobar la política de inversiones y de financiamiento que proponga la administración, en los términos que se contemplan en el artículo ciento diecinueve del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y sus modificaciones. ~~Corresponderá también a la Junta Ordinaria designar anualmente inspectores de cuentas titulares con sus respectivos suplentes, con las facultades establecidas en el artículo cincuenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.~~

Artículo Vigésimo Primero: Son materia de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Asimismo, la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del Directorio será suficiente y, Seis) Las demás materias que por la Ley o por estos Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno,

dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Primero Bis: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, serán también materia de la Junta Extraordinaria: a) La enajenación de los bienes o derechos de la Sociedad declarados esenciales para su funcionamiento en la política de inversiones y de financiamiento, como asimismo la constitución de garantías sobre ellos; y b) La modificación anticipada de la política de inversión y financiamiento aprobada por la Junta Ordinaria.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad y la citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que la Junta señale. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella, así como la indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamenten las diversas opciones sometidas a su voto, si los hubiere, los que además deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio internet de la Sociedad. La omisión de esta obligación no afectará la validez de la citación, pero los Directores, Liquidadores y Gerentes de la Sociedad infractora responderán de los perjuicios que causaren a los accionistas, no obstante las sanciones administrativas que la Superintendencia pueda aplicarles. Sin embargo, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. La celebración de toda Junta de Accionistas deberá ser comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación no inferior a quince días.

Artículo Vigésimo Tercero: Las Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario de la Junta el Secretario titular del Directorio de la Sociedad, cuando lo hubiere, o el Gerente, en su reemplazo.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que digan relación con la modificación de los Estatutos, requerirán de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

~~**Artículo Vigésimo Cuarto Bis:** Mientras la Sociedad se encuentre sujeta a las disposiciones contenidas en el Título XII y demás pertinentes del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y sus modificaciones, cualquiera modificación a las normas establecidas en los artículos Primero Bis, Quinto Bis, Noveno Bis, Décimo Cuarto Bis, Décimo Séptimo Bis, Vigésimo Bis, Vigésimo Primero Bis, Vigésimo Séptimo Bis, Trigésimo Séptimo Bis y en el presente artículo, requerirá el voto conforme del setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, de acuerdo con lo prescrito por el artículo ciento veintiuno del referido Decreto Ley número tres mil quinientos.~~

Artículo Vigésimo Quinto: Solamente podrán participar en Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.

Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarenta y cinco bis del Decreto Ley número tres mil quinientos. La representación deberá conferirse por escrito por

el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo Vigésimo Quinto precedente.

Artículo Vigésimo Séptimo: Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las elecciones como lo estimen conveniente.

~~**Artículo Vigésimo Séptimo Bis:** No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, ningún accionista podrá ejercer por sí o en representación de otros accionistas, el derecho a voto por un porcentaje de las acciones suscritas y con derecho a voto de la sociedad, superior a la máxima concentración permitida en los estatutos, debiendo descontar para este efecto el exceso sobre dicha máxima concentración. Para el cálculo de este porcentaje deberán sumarse a las acciones del accionista, las que sean de propiedad de personas relacionadas con éste. Tampoco podrá persona alguna representar a accionistas que en conjunto representen un porcentaje superior a aquel de concentración máxima permitida en los estatutos.~~

TITULO V

Del Comité de Directores y del Comité de Auditoría

Artículo Vigésimo Octavo: En tanto la sociedad cumpla con los requisitos patrimoniales y de concentración establecidos en el artículo cincuenta bis, o del que lo suceda o reemplace, de la Ley N° 18.046, estará obligada a designar un director independiente y un Comité de Directores. - Este Comité se regirá en su generación, integración, funcionamiento y atribuciones por lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y lo preceptuado en la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo Vigésimo Noveno: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, en tanto la Sociedad sea un emisor de valores debidamente registrado ante la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) o cualquier otra bolsa nacional estadounidense, la generación, integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Directores se regirá también, en todo cuanto no sea contrario a la legislación de Chile, por lo dispuesto en forma obligatoria para los denominados "Comités de Auditoría" en la *Sarbanes Oxley Act* (SOX) de los Estados Unidos de América y por lo preceptuado en esta materia por la *Securities and Exchange Commission* (SEC) y la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), o por el organismo o entidad que en definitiva corresponda conforme a la legislación de los Estados Unidos de América. Con todo, en caso de un conflicto, discordancia o incompatibilidad irreconciliable o irremediable entre lo dispuesto por la legislación chilena y la estadounidense para el Comité de Directores y el Comité de Auditoría, respectivamente, primará la ley chilena por sobre la extranjera, sin perjuicio que el Directorio podrá convocar a una junta extraordinaria de accionistas para reformar los estatutos en caso que sea necesario y tendrá las más amplias facultades, actuando dentro de su esfera de atribuciones, para resolver dicho conflicto, discordancia o incompatibilidad, en la medida que ello sea posible, mediante la creación de nuevos comités y/o subcomités, como también mediante la delegación de parte de sus facultades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre Sociedad Anónimas. Los accionistas, directores y el Directorio de la Sociedad deberán velar en todo momento que los acuerdos y políticas adoptados por ésta sean compatibles y armónicos con las disposiciones de ambas legislaciones.

Artículo Trigésimo: El Comité de Directores estará compuesto por tres miembros, la mayoría de los cuales deberán ser independientes según los criterios y requisitos que para estos efectos establece el artículo cincuenta bis de la Ley N° 18.046, tanto al momento de su designación, como durante todo el período que se desempeñen como miembros del Comité. Sin perjuicio de lo anterior, complementariamente a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Noveno precedente, en tanto la Sociedad sea un emisor de valores debidamente registrado ante la NYSE o cualquier otra bolsa nacional estadounidense, y en orden a dar estricto cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias que dicho registro conlleva, todos los miembros del Comité de Directores deberán cumplir adicionalmente con los criterios y requisitos de independencia que al efecto prescriben la SOX, la SEC y la NYSE. Así, ningún director que haya sido elegido o designado como miembro del Comité de Directores podrá mantener vinculación, interés o dependencia alguna con la Sociedad, sea económica, profesional, crediticia o comercial, cualquiera sea su monto o naturaleza, ni

recibir, directa o indirectamente, ingreso, remuneración o compensación alguna de parte de la Sociedad o cualquiera de sus filiales, que no sea por concepto ni tenga como única y exclusiva fuente las labores que desempeñe como miembro del Directorio, como miembro del Comité de Directores, o como miembro de cualquier otro comité o subcomité de directores de la sociedad.

Artículo Trigésimo Primero: La pérdida de independencia que de conformidad a las leyes que rigen a la Sociedad y estos estatutos afecte a un miembro del Comité, dará lugar a la inhabilidad sobreviniente del respectivo director para desempeñar su cargo como director y miembro del Comité de Directores, por lo que cesará automáticamente en dicho cargo, sin perjuicio de su responsabilidad frente a los accionistas.

Artículo Trigésimo Segundo: Los directores designados miembros del Comité de Directores lo serán por el período de su nombramiento como Director, y sólo podrán renunciar a este cargo cuando renuncien al cargo de director o hayan adquirido una inhabilidad sobreviniente para desempeñar su cargo, caso en el cual tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo precedente. Ningún director elegido o designado para integrar el Comité de Directores podrá excusarse de dicha elección o designación.

Artículo Trigésimo Tercero: Las reuniones del Comité de Directores se constituirán válidamente con la mayoría absoluta del número de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes. El Comité de Directores deberá elegir de su seno un Presidente, el cual tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Comité tendrá las facultades y deberes que expresamente hayan sido contempladas tanto en las leyes y sus reglamentos, como en la normativa que al efecto haya dictado la autoridad administrativa competente, en especial, las enumeradas en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, como asimismo cualquier otra materia, encargo facultad o deber que le encomiende una junta de accionistas o el directorio.

Artículo Trigésimo Quinto: Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité de Directores se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de directorio de la sociedad.

TITULO VI Balance, Fondos y Utilidades

Artículo Trigésimo Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad, que el Directorio presentará a la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad y del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los [inspectores de cuentas](#) y auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Artículo Trigésimo Séptimo: En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro una copia del Balance y de la Memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos ~~e inspectores de cuentas~~ y sus notas respectivas. El balance general y estados financieros e informe de los auditores externos y las demás informaciones que determine la ley o la Superintendencia de Valores y Seguros se publicarán en el sitio Internet de la Sociedad con no menos de diez días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, los documentos señalados deberán presentarse dentro de ese mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y Seguros en la forma que ésta determine. La memoria, balance, inventario, actas de Directorio y Junta, libros e informes de los [fiscalizadores auditores externos](#), deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el balance general y estado de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta.

Artículo Trigésimo Octavo: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, acordado por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirán anualmente, como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos, podrá en cualquier tiempo, ser capitalizada, previa reforma de Estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicio futuros.

TITULO VII Disolución y Liquidación

Artículo Trigésimo Noveno: La disolución de la Sociedad se verificará en los casos previstos por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Cuadragésimo: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas, accionistas o no, elegidas por la Junta de Accionistas, quienes tendrán las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Ley o en el Reglamento. Si la Sociedad se disolviere por reunirse por un período ininterrumpido que exceda de diez días, todas las acciones en una sola mano, no será necesaria la liquidación.

Artículo Cuadragésimo Primero: Los liquidadores convocarán a Junta Ordinaria de Accionistas en el mes de abril de cada año, para darles cuenta del estado de la liquidación. Si en el plazo de dos años no estuviere terminada la liquidación, se procederá a nueva elección de liquidadores, pudiendo ser reelegidos los mismos. El cargo de liquidadores es remunerado y corresponde a la Junta Ordinaria de Accionistas fijar su remuneración. El cargo de liquidador es revocable por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores cesarán en su cargo por incapacidad legal sobreviniente o por su declaración de quiebra.

TITULO VIII Disposiciones Generales

Artículo Cuadragésimo Segundo: Las diferencias que se produzcan entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad o sus administradores, sea durante su vigencia o liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes, quien tendrá el carácter de arbitrador en cuanto al procedimiento, pero deberá fallar conforme a Derecho. De no existir tal consenso, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria a petición de cualquiera de ellas, en cuyo caso el nombramiento sólo podrá recaer en abogados que se desempeñen o que se hayan desempeñado como profesores de las cátedras de Derecho Económico o Comercial en las Facultades de Derecho de las Universidades de Chile, Católica de Chile y Católica de Valparaíso por al menos tres años consecutivos. Lo anterior es sin perjuicio de que al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria, derecho que no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, ni tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las cinco mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

Artículo Cuadragésimo Tercero: En el silencio de estos Estatutos y en todo lo que no esté previsto expresamente en ellos, regirán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones y Reglamentos ~~y las pertinentes del Decreto Ley número tres mil quinientos en el caso previsto en el artículo ciento once de dicho texto legal.~~

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Sociedad continuará sujeta a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002; en el entendido que (i) las restricciones que impone no se aplicarán a la sociedad respecto de Enersis Chile S.A. y (ii) atendido a que son sociedades que no participarán de modo alguno en mercados relevantes ubicados en la República de Chile, la sociedad podrá fusionarse con Endesa Américas S.A. y Chilectra Américas S.A.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: El capital de la Sociedad es la suma de USD 9.763.204.424 (nueve mil setecientos sesenta y tres millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 76.182.430.202 (setenta y seis mil ciento ochenta y dos millones cuatrocientas treinta mil doscientas dos) acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, el cual se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará de la siguiente manera: (a) con la suma de USD 9.763.078.6996.763.204.424 (seis mil setecientos sesenta y tres millones doscientos cuatro mil cuatrocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América) dividido en 76.086.311.036 (cinuenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos dieciséis) acciones, íntegramente suscritas y pagadas; (b) con la suma de USD 3.000.000.000 (tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América), correspondientes a 18.729.788.686 (dieciocho mil setecientos veintinueve millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis) acciones, que se emitirán con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, las que deberán quedar íntegramente suscritas y pagadas dentro del plazo de un año contados desde la fecha de la referida junta extraordinaria de accionistas con la suma de USD 3.000.000.000 (tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América), correspondientes a 18.729.788.686 (dieciocho mil setecientos veintinueve millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis) acciones, que se emitirán con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de EGP Américas SpA en la Sociedad. La fusión surtirá sus efectos en la fecha y sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas estipuladas en dicha junta. Como consecuencia de la fusión, la Sociedad, como entidad absorbente, incorporará a EGP Américas SpA, absorbiéndola y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Las acciones del aumento de capital de la fusión quedarán suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio que corresponda a la sociedad absorbida. Estas acciones se emitirán y entregarán a él o los accionistas de EGP Américas SpA de conformidad con la relación de canje aprobada en la junta.